

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP**  
**VIGENCIA 2021**

CGR-CDSME-No. 36

Noviembre 2022

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS PUBLICOS EJECUTADOS POR ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP VIGENCIAS 2021

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Contralor Delegado	German Castro Ferreira
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor	Yoli Margarita Ochoa González
Líder de auditoría	Raimundo Burgos Martínez
Audidores	Pablo Cafiel Calao
	Catalina Trujillo Manrique
	José Mauricio Rodríguez Calderón
	Martin Zarza García
	Christian Camilo Hernández Parada

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>HECHOS RELEVANTES</b> .....	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	<b>5</b>
<b>2.1</b>	<b>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Objetivo General</b> .....	<b>6</b>
<b>2.2</b>	<b>FUENTES DE CRITERIO</b> .....	<b>7</b>
<b>2.3</b>	<b>ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.4</b>	<b>LIMITACIONES DEL PROCESO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.5</b>	<b>EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.6</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</b>	<b>11</b>
<b>2.7</b>	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS</b> .....	<b>11</b>
<b>2.8</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	<b>11</b>
<b>3</b>	<b>OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	<b>13</b>
<b>3.1</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICOS</b> .....	<b>13</b>
<b>3.2</b>	<b>-CRITERIOS DE AUDITORIA</b> .....	<b>13</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>22</b>
<b>4.1</b>	<b>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</b> .....	<b>22</b>
<b>4.1.1</b>	<b>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b> 22	
<b>4.2</b>	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</b> .....	<b>22</b>
<b>4.3</b>	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3</b> .....	<b>37</b>
<b>4.4</b>	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4</b> .....	<b>38</b>

## 1 HECHOS RELEVANTES

Ecopetrol Energía SAS ESP se creó en el año 2018, como filial de Ecopetrol S.A, en calidad de agente comercializador para la compra de energía eléctrica y venta Ecopetrol S.A, para el consumo de sus fronteras. El propósito, de optimizar los costos de energía del Grupo Empresarial, eliminando la intermediación de los comercializadores sobre la generación, reducir en un 50% la tarifa de comercialización que se aplica a las transacciones de compra y venta de energía y contratar libre y simultáneamente con varios agentes facilitando la consecución de tarifas más competitivas.

En agosto de 2021, previo a la firma del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Acciones Número 7.007-2021 (11/08/21) entre Ecopetrol S.A y La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante el cual adquirió el 51,4% de las acciones en circulación que el MHCP tenía en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ,conforme a la comunicación No. S-2021-003346 de fecha de 3 de agosto de 2021 suscrita por el Director Ejecutivo de la Comisión Regulación de Energía y Gas –CREG, se emite concepto sobre el alcance del artículo 2o. de la Resolución CREG No.095 de 2007 respecto a los límites en materia de integración vertical y, dentro del marco del análisis regulatorio efectuado en el curso de la negociación en mención, se concluyó que no sería posible mantener dicha integración vertical de las actividades de comercialización y transmisión. Por ello, se decide realizar la “*desinversión*” en Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P,

Por lo anterior, se procedió adelantar un proceso competitivo a efectos de seleccionar un nuevo Agente Comercializador para Ecopetrol S.A y proceder a la salida del mercado de Ecopetrol Energía SAS ESP. Dicho proceso se formalizó con la selección y adjudicación, en junio 27 de 2022, del nuevo Agente (Generadora y Comercializadora de Energía Eléctrica-Gecelca) el registro de cesión de fronteras y contratos de compra y venta de energía eléctrica (11-18/08/22) e inicio de operaciones del agente contratado, a partir del 01/09/22.

Aunque Ecopetrol Energía SAS ESP ya no ejerce actividades de agente comercializador, respecto a su retiro voluntario del mercado de energía mayorista (MEM) previa solicitud, se tiene que, mediante comunicación de XM (Compañía de Expertos en Mercados S.A ESP) No.202244025851-1 (05/09/22) le informa que “*La fecha probable de retiro para la actividad de Comercialización será el 30 de abril de 2023, siete (7) meses después de recibida la solicitud de retiro, siempre y cuando el agente no presente ningún pendiente ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –ASIC–, en cumplimiento del artículo 18 de la Resolución CREG 156 de 2011 y el artículo 10 de la Resolución 084 de 2007*”

## 2 CARTA DE CONCLUSIONES

86111-

Doctor

**JUAN CARLOS MOLINARES ECHEVERRI**

Representante Legal

Ecopetrol Energía SAS ESP

Carrera 13 No.36-24

Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoria Cumplimiento vigencia 2021

Respetado doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 014 del 14 de junio de 2017a través de la cual se adopta la Guía de Auditoria de Cumplimiento y sus formatos, ajustada mediante Resolución 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos por parte de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos en la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos de la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No.022 del agosto 31 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>1</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de los recursos públicos por parte de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó de manera virtual, con el apoyo de tecnologías de la información de acuerdo a los lineamientos de la Circular 08 del 26 de marzo de 2020 del Contralor General<sup>2</sup>. El período auditado abarcó la vigencia 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

El objetivo de la auditoría fue:

### **2.1.1 Objetivo General**

Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP, en la vigencia 2021.

---

<sup>1</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> Asunto: Procesos Auditores - Resolución 063 De 2020.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, la presente auditoria de cumplimiento a la ejecución de los recursos públicos por parte de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP, presenta las siguientes fuentes de criterio así:

-Ley 142 de 1994: *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

-Ley 143 de 1994: *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*.

-Resolución CREG No. 024 de 1995: *“Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación”*.

-Resolución CREG No. 108 de 1997: *“Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones”*.

-Resolución CREG No. 156 de 2011: *“Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación (derechos y obligaciones de los agentes que realizan la actividad de comercialización de energía eléctrica)”*

-Resolución CREG No.157 de 2011: *“Por la cual se modifican las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo, y se adoptan otras disposiciones.”*

-Resolución CREG No.095 de 2007-*“por el cual se dictan disposiciones sobre concentración de la propiedad accionaria”*

-Resolución CREG 38 de 2014: *“Por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes”*.

- Resolución CREG 240 de 2022, *“por el cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y se derogan otras disposiciones.”*
- Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 40060 de 2021: *Por la cual se reglamenta el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019*
- Resolución de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 20212200012515 de 2021: *“Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información (SUI) aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional”.*
- Concepto CREG No.3346 de 2021 -*“resolución CREG 095 de 2007 cesación actividades en el mercado de energía eléctrica”*
- Manual de Procedimiento de EES para Compra de Energía
- Manual de Procedimiento de EES para pago a operadores de red y generadores:
- Manual de Procedimiento de EES para pagos administrativos
- Manual de Procedimiento de EES pagos a XM:
  - Manual de Procedimiento de EES para pago impuestos:
- Manual de Procedimiento de EES para Gestión Falla de Telemida
- Manual de Procedimiento de EES para Gestión Falla con Operadores de Red
- Manual de Procedimiento de EES para Caja Menor
- Manual de Procedimiento de EES para Reportes Trimestrales al MME
- Manual de Procedimiento de EES para verificar componentes a facturar:
- Manual de Procedimiento de EES para Reporte de PQR en Sales Force
- Manual de Procedimiento de EES para Asignación de Un Centro de Beneficio y Centros de Costo en Ecopetrol Energía:
- Manual de Procedimiento para Estimación de Ingresos contables
- Manual de Procedimiento Contable y Financiero de EES para incorporar Nuevas Fronteras en Ecopetrol Energía SAS ESP:
- Manual de Procedimiento para Generación y Cargue de reportes al SUI:
- Guía de EES para la Administración de Cartera y otras cuentas por cobrar:
- Guía para crear cuentas contables asociadas con servicio de energía:
- Manual de Contratación de Ecopetrol Energía SAS ESP:



-Estatuto Tributario- Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Estatuto Tributario Entidades Territoriales.

-Estatutos de Ecopetrol Energía SAS ESP (19/12/18)

### **2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

De conformidad con los riesgos de auditoría identificados, el control fiscal se adelantó mediante pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento a efectos de establecer que el asunto o materia a auditar (*cumplimiento normativo a ejecución de recursos públicos*) se hubiese cumplido conforme con las normas que lo regulan y criterios objeto de evaluación, dentro del período objeto de análisis (2021).

Se revisó el cumplimiento a los procesos de compra de energía, por parte de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP, como agente comercializador y su venta a ECOPETROL S.A, para consumo de sus filiales (fronteras). Dicho proceso incluyó la evaluación y seguimiento a los contratos de compra y suministro de energía eléctrica, procesos de facturación y pago e igualmente el cumplimiento a la normatividad tributaria respecto al pago de impuestos obligados por la ley.

### **2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

### **2.5 EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

En la evaluación del diseño de controles implementados por ECOPETROL ENERGIA SAS ESP, la calificación obtenida en la evaluación del diseño fue de 1,000 y la evaluación de la efectividad fue de 1,400. La calificación total del diseño y efectividad de controles arroja un resultado de 1,180 “*Adecuado*”.

Por lo anterior, la calificación final del control internos de 1,290 “*Eficiente*”.

Se observa que, en términos generales, los controles existen, sin embargo, se determinaron debilidades, las cuales se registran en los resultados de la auditoría.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
Evaluar el cumplimiento de ECOPETROL ENERGIA SAS ESP en cumplimiento de normatividad ejecución recursos públicos						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				14	1,2	
B. Evaluación del riesgo				10	1,2	
C. Sistemas de información y comunicación				11	1	
D. Procedimientos y actividades de control				13	1	
E. Supervisión y monitoreo				8	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				<b>10%</b>		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,110		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		10,000	10,000	1,000	<b>20%</b>	0,200
B. Evaluación de la efectividad		10,000	14,000	1,400	<b>70%</b>	0,980
Calificación total del diseño y efectividad				1,180		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,290		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

## **2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

### **-Concepto con Reserva:**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, frente a la gestión de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP, en su actividad de compra y venta de energía eléctrica a Ecopetrol S.A. (fronteras) emite un concepto “con reserva”, al establecerse en la evaluación incumplimiento de algunos criterios objeto de la materia o asunto a auditar respecto a la gestión relacionados con el reporte inexacto a generadores sobre el soporte de pago (SAP) en la compra de energía eléctrica y la facturación estimada por venta de energía a Ecopetrol S.A (fronteras) en la vigencia 2021, sin adoptar las medidas necesarias sobre la capacidad de respaldo para operaciones de mercado, CROM, ante transacciones en el mercado.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo la situación descrita, la información acerca de la materia controlada en la presente auditoria resulta conforme en todos los demás aspectos.

## **2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dos (2) hallazgos administrativos, los cuales fueron comunicados oportunamente a la entidad, la cual dio respuesta y la CGR realizó el análisis respectivo.

## **2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



GERMAN CASTRO FERREIRA  
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

*Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo, Director de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: Yoli Margarita Ochoa Gonzalez- Coordinador de Gestión*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVO ESPECIFICOS

1-Verificar el cumplimiento de la normatividad y principios de la gestión fiscal en la creación y desarrollo de la Empresa Ecopetrol Energía S.A.S. ESP respecto a las actividades de comercialización de energía eléctrica, inversiones, tarifas competitivas, facturación, ingresos, margen de comercialización y excedentes de energía, en la vigencia 2021.

2-Evaluar el cumplimiento a la contratación suscrita, por la Empresa Ecopetrol Energía S.A.S ESP, en desarrollo de sus actividades de comercialización de energía eléctrica respecto a la operación de mercado (Compra/venta de energía eléctrica)

3-Evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI de acuerdo con la materia.

4-Tramitar la denuncias asignadas y relacionadas con la gestión de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP.

#### 3.2-CRITERIOS DE AUDITORIA

Se relacionan los criterios que fueron objeto de evaluación respecto al asunto o materia a auditar:

-Decreto 403 de Marzo 16 de 2020:” *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”

Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: *“En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores”.*

b) Eficacia: *“En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos”. (...)*

d) Economía: *“En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”. (...)*

h) Valoración de costos ambientales: *“En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental”.*

-Ley 142 de 1994: *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

- Título I-Personas prestadoras de servicios públicos
- Artículo 15-personas que prestan servicios públicos
- Capítulo I-Régimen jurídico de las empresas de servicios públicos
- Artículo 17-naturaleza
- Artículo 19- Régimen jurídico de las empresas de servicios públicos
- Artículo 24-Regimen tributario (Régimen Tributario Nacional y de las Entidades Territoriales)
- Artículo 27- Reglas especiales sobre la participación de entidades públicas en empresas de servicios públicos.
- Título II-Régimen de los contratos de las empresas de servicios públicos
- Capítulo I-Normas generales
- Artículo 31-Concordancia con el estatuto general de contratación pública
- Artículo 32-regimen de derecho privado para los actos de las empresas
- Artículo 34-prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas
- Capítulo II-Contratos especiales para la gestión de los servicios públicos
- Título IV-Otras disposiciones
- Capítulo II-Información de las Empresas de Servicios Públicos
- Artículo 53-sistemas de información
- Capítulo V-liquidación de las empresas de servicios públicos
- Título V-Regulación, control y vigilancia del estado en los servicios públicos
- Artículo 69.2- Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía
- Título VI-régimen tarifario de las empresas de servicios públicos
- Artículo 87<sup>o</sup>-criterios para definir el régimen tarifario

-Ley 143 de 1994: *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”.*

- Capítulo I-principios generales
- Artículo 1<sup>o</sup>-*“La presente Ley establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que en lo sucesivo se denominarán actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía”.*

-Capítulo VII-Operación del Sistema Interconectado Nacional

-Artículo 33-“ *La operación del sistema interconectado se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país*”.

-Capítulo IX-del régimen económico y tarifario para las ventas de electricidad

-Artículo 42-. “*Las transacciones de electricidad entre empresas generadoras, entre distribuidoras, entre aquéllas y éstas y entre todas ellas y las empresas dedicadas a la comercialización de electricidad y los usuarios no regulados, son libres y serán remuneradas mediante los precios que acuerden las partes. Se incluyen en este régimen las transacciones que se realicen a través de interconexiones internacionales*”

Artículo 43º- “*Se considera violatorio de las normas sobre competencia, y constituye abuso de posición dominante en el mercado, cualquier práctica que impida a una empresa o usuario no regulado negociar libremente sus contratos de suministro o cualquier intento de fijar precios mediante acuerdos previos entre vendedores, entre compradores o entre unos y otros. Las empresas no podrán realizar acto o contrato alguno que prive a los usuarios de los beneficios de la competencia.*”

-Resolución CREG No. 024 de 1995: “Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación”.

-Artículo 6º-condiciones mínimas

-Artículo 9º-fronteras comerciales

-Artículo 10º-sistema de medición y comunicaciones

-Artículo 11º -registro de los agentes del mercado mayorista

-Artículo 12º-retiro de los agentes del mercado mayorista

-Artículo 14º-registro de los contratos de energía

-Artículo 15º-contenido de los contratos

-Artículo 16º-Cumplimiento de obligaciones en los contratos

-Artículo 17º-Cesión de contratos

-Artículo 18º-terminación de contratos

-Artículo 22º-grantías para participantes en bolsa de energía

-Artículo 23º-facturación, cobranza y liquidación en la bolsa de energía

-Resolución CREG No. 108 de 1997: “Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones”.

-Artículo 5º-separación entre las actividades de comercialización y distribución.

- Artículo 7º-contenido mínimo del contrato
- Artículo 8º-deber de informar sobre las condiciones uniformes
- Artículo 11-abuso de posición dominante
- Artículo 13-falla en la prestación del servicio
- Artículo 15º. Terminación unilateral del contrato por parte del suscriptor o usuario, por cambio de comercializador
- Artículo 26º. Control sobre el funcionamiento de los medidores.
- Artículo 29º. Período de facturación.
- Artículo 30º. Falta de medición por acción u omisión
- Artículo 35º. Liquidación de los consumos
- Artículo 36º. Facturación oportuna.
- Artículo 42º. Requisitos mínimos de la factura.
- Artículo 45º. Remisión de la factura

-Resolución CREG No. 156 de 2011: “Por la cual se establece el *Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación (derechos y obligaciones de los agentes que realizan la actividad de comercialización de energía eléctrica)*”

- Artículo 2º-ambito de aplicación
- Artículo 4º-requisitos para participar como comercializador en el mercado mayorista de energía.
- Artículo 5º-requisitos para ser comercializador de energía eléctrica
- Artículo 6º-aviso del inicio de actividades
- Artículo 7º-registro ante el administrador del sistema de intercambios comerciales- ASIC
- Artículo 8º-Obligaciones generales de los comercializadores
- Artículo 9º-obligaciones generales del comercializador con el MME y el STN
- Artículo 10-obligaciones generales del comercializador con el operador de red
- Artículo 11-obligaciones generales del comercializador de energía eléctrica con otros comercializadores.
- Título IV-participación de los comercializadores en el mercado mayorista de energía
- Capítulo I-constitución de mecanismos de cubrimiento y registro de fronteras comerciales y contratos
- Capítulo II-retiro de comercializadores del mercado mayorista de energía
- Título V-Relación entre comercializadores y operadores de red
- Capítulo I-obligaciones entre operadores de red y comercializadores
- Capítulo II-conexión de cargas
- Capítulo III-mecanismos del cubrimiento del pago de los cargos por Uso del STR y del SDL
- Capítulo IV-liquidación, facturación y pago del Uso de STR y SDL
- Título VI-relación de comercializadores con otros comercializadores



- Capítulo I-liquidación ante irregularidades en el sistema de medida
- Capítulo II-cambio de comercializador

-Resolución CREG No.157 de 2011: *“Por la cual se modifican las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo, y se adoptan otras disposiciones.”*

- Capítulo I-fronteras comerciales
- Capítulo II-registro de contratos de energía de largo plazo
- Capítulo III-liquidación y facturación de transacciones en el MEM
- Capítulo IV-liquidación y facturación del cargo por Uso.

-Resolución CREG No.095 de 2007- *“por el cual se dictan disposiciones sobre concentración de la propiedad accionaria”*

*-Artículo 1º-Con el fin de mantener la separación de las actividades establecidas en el artículo 74 de la ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos constituidas con anterioridad a la vigencia de la ley 143 de 1994, que tengan por objeto la prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional no podrán absorber empresas de servicios públicos con posterioridad a la vigencia de dicha ley, que tengan por objeto desarrollar cualquiera de las actividades de transmisión, generación y distribución de energías eléctrica”*

*-Artículo 2º-“Sin perjuicio de la prohibición contenida en el artículo primero de la presente resolución, los generadores, distribuidores y comercializadores, o las empresas integradas verticalmente que desarrollen de manera conjunta más de una de estas actividades, podrán tener acciones, cuotas o partes de interés social que representen más del quince por ciento (15%) del capital social de una empresa que desarrolle la actividad Transmisión Nacional siempre que los ingresos de la empresa transmisora por la actividad de transmisión no representen más del 2% del total de ingresos por concepto de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional.*

*Si la empresa que ejerce la actividad de transmisión, con corte a 31 de diciembre de cada año, supera el límite establecido en este artículo, el generador, distribuidor y comercializadores que tiene acciones, cuotas o partes de interés en el capital de aquella, deberá enajenar, dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de este hecho, las acciones, cuotas o partes de interés que superen el quince por ciento (15%) del capital social de la empresa de transmisión, salvo que dentro del mismo plazo, la empresa que ejerce la actividad de transmisión venda los activos con los cuales supera el límite del 2% del total de los ingresos.”*

-Resolución CREG 38 de 2014: “*Por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes*”.

- Artículo 1º-principios y ámbito de aplicación
- Artículo 3º-representante de la frontera
- Artículo 4º-responsabilidad de los representantes de la frontera
- Artículo 5º-propiedad del sistema de medición
- Artículo 6º-tipos de punto de medición
- Artículo 7º-componenete4s del sistema de medición
- Artículo 8º-requisitos generales de los sistemas de medición
- Artículo 9º-requisitos de exactitud de los elementos del sistema de medición
- Artículo 10o-certificasción de conformidad de producto para elementos del sistema de medición
- Artículo 11º-calibración de los elementos del sistema de medición
- Artículo 12º-medidoresd de energía reactiva
- Artículo 13-medidores de respaldo
- Artículo 18º-centro de Gestión de Medida CGM
- Artículo 19º-ubicación de las fronteras comerciales
- Artículo 20º-fronteras de distribución
- .-Artículo 22º-acceso al sistema de medición
- Artículo 23º-verificación del sistema de medición
- Artículo 32o-cambios en programación del medidor
- Artículo 36-límite de fallas en fronteras comerciales
- Artículo 39º-verioficación quinquenal de los sistemas de medición
- Artículo 43-actualización del registro de fronteras comerciales

-Resolución CREG 240 de 2022, “*por el cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 156 de 2012 y se derogan otras disposiciones.*”

- Artículo 1º-Capacidades de respaldo para operaciones en el mercado
- 1-Calculo del patrimonio transaccional
- 2-Calculo de la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta CROM1
- 3- Calculo de la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para compra CROM2

-Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 40060 de 2021: *Por la cual se reglamenta el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 ([...] los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable [...]).*

- Artículo 2º-Ambito de aplicación
- Artículo 3º-Alcance de la obligación
- Artículo4o-seguimiento y control de la obligación

-Artículo 5º-exigibilidad de la obligación  
Artículo 6º-cumplimiento de la obligación

-Resolución de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios No. 20212200012515 de 2021: “Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información (SUI) aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional”.

-Artículo 2o. Ámbito de aplicación.

-Artículo 3º-Registro único de prestadores de servicios públicos domiciliarios (RUPS). -Artículo 4o. Responsabilidad de los prestadores del servicio público de energía eléctrica.

-Artículo 6º-reporte de información financiera

-Artículo 9º-fecha para habilitación de los cargues

-Artículo 11º-Cargue Inicial formato TT3 operadores de red

-Artículo 12o-Información histórica

-Artículo 15-salidas de información para los agentes (comercializadores y operadores de red)

-Concepto CREG No.6196 de 2010-“cobro impuesto alumbrado público”

-Concepto CREG No.3346 de 2021-“resolución CREG 095 de 2007 cesación actividades en el mercado de energía eléctrica”

-Manual de Procedimiento de EES para Compra de Energía: compra de energía para el GEE, proyecciones de demanda en corto, mediano y largo plazo

-Manual de Procedimiento de EES para pago a operadores de red y generadores: pago oportuno por la totalidad de transacciones que efectúe Ecopetrol energía SAS ESP ante los agentes del mercado, proveedores u generadores del servicio de energía eléctrica.

-Manual de Procedimiento de EES para pagos administrativos: pago de facturas por conceptos de servicios administrativos.

-Manual de Procedimiento de EES pagos a XM:pagos por transacciones al administrador del Mercado de Energía Mayorista-MEM, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

-Manual de Procedimiento de EES para pago impuestos: seguimiento, control y registro oportuno del pago de impuestos generados por la actividad comercial de Ecopetrol Energía SAS ESP-

-Manual de Procedimiento de EES para Gestión Falla de Telemida: *lineamientos para recuperar datos de telemida en caso de fallo de comunicación o equipos de medida en el centro de consumo.*

-Manual de Procedimiento de EES para Gestión Falla con Operadores de Red: *lineamientos para reportar los fallos de energía a los operadores de red que afectan el suministro de energía para las fronteras comerciales asociadas a Ecopetrol energía SAS ESP*

-Manual de Procedimiento de EES para Caja Menor: *herramienta para facilitar y agilizar el pago en efectivo de los gastos por diversos conceptos definidos como de menor cuantía, inaplazables, imprevistos y urgentes los cuales deben atender a un presupuesto previamente aprobado en cumplimiento de los objetivos misionales de la compañía.*

-Manual de Procedimiento de EES para Reportes Trimestrales al MME: *lineamientos para cumplir con el envío oportuno del reporte trimestral de conciliaciones de subsidios y contribuciones del sector eléctrico al MME.*

-Manual de Procedimiento de EES para verificar componentes a facturar: *Lineamientos para revisión de las facturas emitidas por Ecopetrol Energía por el suministro a sus fronteras comerciales no reguladas.*

-Manual de Procedimiento de EES para Reporte de PQR en Salesforce: *lineamientos para cargar y reportar las PQR en el aplicativo Sales Force*

-Manual de Procedimiento de EES para Asignación de Un Centro de Beneficio y Centros de Costo en Ecopetrol Energía: *“asegurar la creación de centros de Beneficio y Costos, de acuerdo a las leyes 142 y 143 de 1994 y necesidades de información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)”*

-Manual de Procedimiento para Estimación de Ingresos contables: *“lineamientos para la estimación de ingresos contables de Ecopetrol Energía SAS ESP, derivados de la actividad de comercialización y asegurar el cierre contable de cada periodo”.*

-Manual de Procedimiento Contable y Financiero de EES para incorporar Nuevas Fronteras en Ecopetrol Energía S.A.S. ESP: *“asegurar que, previo al inicio de una nueva Frontera, se cuente con la información financiera y contable para su atención y correcta facturación”.*

-Manual de Procedimiento para Generación y Cargue de reportes al SUI: “lineamientos para cumplir con el cargue y envío de reportes y formatos obligatorios al SUI (Sistema Único de Información) de la SSPD.”

-Guía de EES para la Administración de Cartera y otras cuentas por cobrar: “lineamientos para la adecuada administración y recaudo de la cartera comercial y otras cuentas por cobrar de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP, correspondiente a las cuentas por cobrar derivadas del proceso de comercialización de energía eléctrica y productos complementarios e igualmente, cuentas por cobrar”.

-Guía para crear cuentas contables asociadas con servicio de energía: cuentas asociadas con el servicio de energía atendiendo los requerimientos de información de la SSPD.

-Manual de Contratación de Ecopetrol Energía SAS ESP: reglas aplicables a los procesos de contratación de bienes y servicios de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP, bajo el proceso de gestión de abastecimiento.

2.2 -Proceso de contratación

2,2,1-Planeación

2.2.2-Gestión de proveedores

2.2.23-elección de proveedores

2.2.4-Aprovisionamiento

2.3 -Reglas aplicables a diferentes metodologías de contratación

2..3.1-Invitados

2.3.2.-Ampliación de información

2.3.3-Presentación Ofertas

2.3.4-Análisis de ofertas u oportunidad de negocios

2.3.5-Conclusiones sobre metodología de contratación

2.4 -Perfeccionamiento

2.5 – Gestión de contratos

2.5.1-Variaciones en condiciones de contratos

2.5.2-Clausula penal y consecuencias por incumplimiento

2.5.3-terminación del vínculo contractual

2.5.4-Cierre y Balance contrato (Liquidación)

-Estatuto Tributario- Leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016 y Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Estatuto Tributario Entidades Territoriales.

-Estatutos de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP (19/12/18)

## **4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

El Grupo Empresarial Ecopetrol consume cerca de 836 megavatios (MW) de los cuales 577 MW son autogenerados y la energía eléctrica restante se adquiere a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) por intermedio de su filial Ecopetrol Energía SAS ESP, como agente comercializador, desde el año 2018, con el objeto de optimizar los costos de energía del Grupo Empresarial, eliminar la intermediación de los comercializadores sobre la generación e igualmente, reducir en un 50% la tarifa que se aplica a las transacciones de compra y venta de energía.

Tres (3) años después de llevar a cabo la Empresa sus actividades de agente comercializador, Ecopetrol S.A, al suscribir el Contrato Interadministrativo de Compraventa de Acciones Número 7.007-2021 con La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante el cual adquirió el 51,4% de las acciones en circulación que el MHCP tenía en Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. , decide realizar la “*desinversión*” en Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P, conforme a la comunicación No. S-2021-003346 de fecha de 3 de agosto de 2021 suscrita por el Director Ejecutivo de la Comisión Regulación de Energía y Gas –CREG, donde conceptúa sobre el alcance del artículo 2o. de la Resolución CREG No.095 de 2007 respecto a los límites en materia de integración vertical entre comercializadores y transmisores.

Sobre la gestión de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP en sus actividades de agente comercializador, respecto al asunto o materia a auditar en la presente auditoria se establece que, en términos generales, resulta conforme frente al cumplimiento a la normatividad que la regula, excepto algunas situaciones donde se observan falencias en la aplicación oportuna de los criterios correspondientes, los cuales se registran los Hallazgos que a continuación se presentan.

#### **4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En años anteriores no se adelantó auditoria de cumplimiento en ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP

### **4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1**

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Verificar el cumplimiento de la normatividad y principios de la gestión fiscal en la creación y desarrollo de la Empresa Ecopetrol Energía S.A.S. ESP respecto a las actividades de comercialización de energía eléctrica, inversiones, tarifas competitivas, facturación, ingresos, margen de comercialización y excedentes de energía, en la vigencia 2021.

Ecopetrol Energía se crea en el año 2018, como filial de Ecopetrol S.A., con el propósito de optimizar los costos de energía del Grupo Empresarial y cuyo fin fue la comercialización de energía eléctrica para el Grupo en los términos de la regulación vigente e igualmente, la prestación de servicios relacionados, conexos o complementarios a la comercialización. Dentro de sus fines se destacaron la de suministrar la energía no regulada del Grupo Ecopetrol, eliminando la intermediación de los comercializadores sobre la generación, reducir en un 50% la tarifa de comercialización que se aplica a las transacciones de compra y venta de energía, movilizar los excedentes de energía que el Grupo Ecopetrol tiene hacia centros de consumo promoviendo la autosuficiencia y mitigando la salida de efectivo hacia terceros, acceder a un portafolio más amplio de fuentes de generación de energía con precios más competitivos e igualmente, contratar libre y simultáneamente con varios agentes facilitando la consecución de tarifas más competitivas.

En el seguimiento a las actividades de la Empresa, como agente comercializador, se verificó el cumplimiento a la normatividad que regula dichas labores y los Manuales de Procedimiento en el desarrollo de su gestión de agente en temas como la compra de energía eléctrica al Grupo Empresarial, lineamientos para recuperar datos de telemedida en caso de fallo de comunicación o equipos de medida en el centro de consumo, pago a generadores y operadores de red y servicios administrativos, revisión de las facturas emitidas por Ecopetrol Energía por el suministro a sus fronteras comerciales no reguladas, lineamientos para la estimación de ingresos contables de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP, derivados de la actividad de comercialización y asegurar el cierre contable de cada periodo.

Así mismo, se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones tributarias, tal como lo obliga la ley, desarrollado por intermedio del contrato de gestión tributaria, encargado de realizar la presentación oportuna y pago de los impuestos a su cargo e igualmente, se verificó la aplicación del Manual sobre el procedimiento de pago de impuestos a cargo de la Empresa.

Como resultado de la evaluación adelantada al cumplimiento de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP en la ejecución de los recursos públicos en las actividades agente comercializador de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP, en la compra y venta de energía eléctrica, se estableció el siguiente Hallazgo:

### **-Hallazgo 1: Consumo de energía eléctrica-telemedida**

*-Contrato No.VCM-GEN-006-2018-Clausula Quinta Forma de pago: “Ecopetrol S.A pagara al Vendedor (Ecopetrol energía ) el valor del contrato a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura en Ecopetrol S.A, junto con el envío de la factura en forma magnética por vía electrónica, con su respectiva información de soporte, con fines de facilitar el seguimiento y control del contrato. La factura física debe ser radicada, a más tardar el día 15 del mes siguiente al mes en que suministro la energía que se está facturando”*

*-Procedimiento para Verificación Componentes a Facturar-Información-1.Consumos: “la información de consumos es reportada por el CGM (Centro de Gestión de Medida) en formato CSV, separado por comas. El consolidado mensual es enviado los seis primeros días posteriores al mes de consumo”.*

*-Orden de Servicio No.2 (30/12/20)-Especificaciones Técnicas 5.9.1.2 Reporte de Información a la EMPRESA-se realizará mensualmente y comprende:*

*Al siguiente día hábil de la publicación de la versión \*.txt, TELMETERGY LTDA entregará a LA EMPRESA el archivo de validación diaria de los consumos y el consolidado de la verificación de las liquidaciones 2, r y f de la información reportada por TELMETERGY LTDA a XM.*

Efectuado el seguimiento, verificación y análisis comparativo de los consumos mensuales de energía eléctrica (*mercado no regulado*) en la actividad de venta de energía, durante la vigencia 2021, de las Fronteras de Ecopetrol S.A., de conformidad con la Matriz de soporte de consumos del Centro de Gestión de Medida (CGM) administrado por un contratista (Telmetergy) y las facturas de venta definitivas generadas por la empresa, cuya documentación fue remitida por Ecopetrol Energía S.A.S. ESP al Grupo Auditor, se establece que, para la vigencia en comento (2021) en lo concerniente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, los valores de los consumos de energía activa (medidos en Kwh) corresponden o coinciden con lo reportado mensualmente por el Centro de Gestión de Medida, a través del contratista, que lo administra (Orden de Servicio No. 2 del 30/12/2020-Telmetergy) y lo registrado en la factura



mensual de venta (energía activa) es decir, la cantidad de energía activa facturada es igual a los valores de los consumos de telemetría del CGM.

Sin embargo, en lo que respecta a los meses de mayo, junio, julio del año 2021, se observa que los valores de consumos mensuales reportados por el CGM (Telmetry) difieren en las cantidades de energía activa registradas en las facturas de venta para los meses referidos. En dichas facturas de venta se registra el período de facturación mensual (día 01 al 30) e igualmente, la fecha de generación de dicha factura que, como establece el procedimiento para “verificación de componentes a facturar”, debe darse en los primeros días del mes siguiente del período a facturar (mes vencido) y no como se describe en las facturas de los meses en comento (mayo, junio y julio).

En el siguiente cuadro se registra una muestra de 28 Fronteras y meses en los cuales no existe correspondencia entre la cantidad del consumo de energía eléctrica (Kwh) reportada por Telmetry y la consignada en las facturas de venta expedidas por Ecopetrol Energía S.A.S. ESP a Ecopetrol S.A:

RELACION COMPARATIVA DE CANTIDADES DE ENERGIA ACTIVA CONSUMIDA REPORTE						
Código Frontera	Nombre Frontera	Mes	Telmetry - ODS	Ecopetrol Energia	Diferencia	Fecha Factura
			02-2020			
			Consumo: Activa	Factura: Activa		
Frt10297	ECOPETROL S.A. - AYACUCHO	Mayo	3.434.584,50	4.259.935,00	- 825.350,50	19/05/2021
		Junio	3.818.878,50	3.452.242,00	366.636,50	10/06/2021
		Julio	4.515.330,00	3.935.746,00	579.584,00	13/07/2021
Frt10407	ECOPETROL S.A. - COVEÑAS GCA	Mayo	2.977.667,46	2.905.202,00	72.465,46	19/05/2021
		Junio	2.749.556,94	2.934.331,00	- 184.774,06	15/06/2021
		Julio	3.231.071,26	2.851.086,00	379.985,26	16/07/2021
Frt10408	ECOPETROL S.A. - COVEÑAS ODC	Mayo	748.604,65	874.764,00	- 126.159,35	19/05/2021
		Junio	427.109,42	695.823,00	- 268.713,58	15/06/2021
		Julio	401.170,70	666.607,00	- 265.436,30	16/07/2021
Frt11030	ECOPETROL S.A. - PUERTO SALGAR	Mayo	1.650.871,80	2.432.264,00	- 781.392,20	19/05/2021
		Junio	2.106.456,30	1.650.897,00	455.559,30	10/06/2021
		Julio	2.371.739,40	2.160.919,00	210.820,40	13/07/2021

CFP24041	ECOPETROL S.A. - RUBIALES	Mayo	65.347.932,95	67.195.174,00	- 1.847.241,05	19/05/2021
		Junio	64.392.002,69	11.958.877,87	52.433.124,82	10/06/2021
		Julio	75.381.131,60	72.121.112,00	3.260.019,60	13/07/2021
Frt26501	ECOPETROL S.A. - YARIGUI 115kV	Mayo	1.952.130,55	1.951.587,00	543,55	19/05/2021
		Junio	2.968.930,89	1.484.427,00	1.484.503,89	10/06/2021
		Julio	2.400.100,57	2.641.223,00	- 241.122,43	13/07/2021
Frt28759	ECOPETROL S.A. - EL COPEY	Mayo	1.417.122,60	2.015.313,00	- 598.190,40	19/05/2021
		Junio	1.260.758,40	992.250,00	268.508,40	10/06/2021
		Julio	2.588.387,75	1.456.064,00	1.132.323,75	10/06/2021
CFP05348	ECOPETROL S.A. - TIBU 34.5 KV - LA GABARRA	Mayo	58.670,57	77.639,00	- 18.968,43	19/05/2021
		Junio	666,96	58.186,00	- 57.519,04	16/06/2021
		Julio	37.795,53	-	37.795,53	8/07/2021
FRT05349	ECOPETROL S.A. - TIBU 13.8 KV - LINEA POZOS	Mayo	36,30	33,00	3,30	19/05/2021
		Junio	29,70	33,00	- 3,30	10/06/2021
		Julio	33,00	30,00	3,00	13/07/2021
FRT27768	ECOPETROL S.A. - TIBU 115kV 2	Mayo	1.509.884,32	1.865.418,00	- 355.533,68	19/05/2021
		Junio	125.109,33	1.346.727,00	- 1.221.617,67	10/06/2021
		Julio	73.274,76	-	73.274,76	8/07/2021
CPF05038	ECOPETROL S.A. - LINEA 1 COMPLEJO	Mayo	2.756.079,10	2.165.180,00	590.899,10	19/05/2021
		Junio	2.578.910,61	2.659.464,00	- 80.553,39	15/06/2021
		Julio	2.708.853,31	2.573.883,00	134.970,31	16/07/2021
FRT04759	ECOPETROL S.A. - VASCONIA 1 EBSA	Mayo	1.557.023,06	1.778.938,00	- 221.914,94	19/05/2021
		Junio	1.405.105,00	1.521.835,00	- 116.730,00	15/06/2021
		Julio	1.777.861,61	1.644.538,00	133.323,61	16/07/2021
FRT04760	ECOPETROL S.A. - VASCONIA 2 EBSA	Mayo	4.827.567,00	5.262.099,00	- 434.532,00	19/05/2021
		Junio	4.935.795,00	4.718.889,00	216.906,00	15/06/2021
		Julio	5.157.310,42	5.100.569,00	56.741,42	16/07/2021
FRT04761	ECOPETROL S.A. - VASCONIA 3 EBSA	Mayo	10.221,00	10.524,00	- 303,00	19/05/2021
		Junio	10.071,00	9.982,00	89,00	15/06/2021
		Julio	10.266,00	10.471,00	- 205,00	16/07/2021

FRT05155	ECOPETROL S.A. - COMPLEJO CANTAGALLO	Mayo	-	167,00	-	167,00	19/05/2021
		Junio	83.064,96	167,00		82.897,96	10/06/2021
		Julio	119.322,00	86.434,00		32.888,00	13/07/2021
FRT00622	ESENTTIA MASTERBATCH	Marzo	877.296,86	870.949,00		6.347,86	9/04/2021
		Abril	873.906,44	877.298,00	-	3.391,56	12/05/2021
FRT-00699	ECOPETROL VILLETA	Mayo	987.672,00	1.326.912,00		-339.240,00	19/05/2021
		Junio	1.179.348,00	971.407,00		207.941,00	10/06/2021
		Julio	1.347.024,00	1.209.310,00		137.714,00	13/07/2021
FRT-0931	ECOPETROL REFINERIA DE CARTAGENA	Mayo	5.811,30	6.054,00		-242,70	19/05/2021
		Junio	5.550,60	5.648,00		-97,40	10/06/2021
		Julio	5.833,30	5.791,00		42,30	13/07/2021
FTR-01505	ECOPETROL NUEVA ESTACION	Mayo	722.621,20	1.017.691,00		-295.069,80	19/05/2021
		Junio	852.480,80	700.669,00		151.811,80	10/06/2021
		Julio	1.051.591,20	876.514,00		175.077,20	13/07/2021
FTR-2712	YARIGUI LINEA 34.5 KV	Febrero	7,61	0,00		7,61	10/03/2021
		Marzo	5,37	0,00		5,37	12/04/2021
		Abril	16,33	0,00		16,33	14/05/2021
		Mayo	4,59	0,00		4,59	19/05/2021
		Junio	0	0,00		0,00	10/06/2021
		Julio	0	0,00		0,00	13/07/2021
		Agosto	4,27	0,00		4,27	14/09/2021
		Septiembre	2,6	0,00		2,60	15/10/2021
		Octubre	36,56	0,00		36,56	17/11/2021
		Noviembre	87	0,00		87,00	15/12/2021
		Diciembre	80,82	No hay factura			----
FRT-03281	ECOPETROL CAUCASIA- OLEODUCTO DE	Mayo	112.444,20	136.471,00		-24.026,80	19/05/2021
		Junio	106.765,81	110.634,00		-3.868,19	10/06/2021
		Julio	115.435,91	110.352,00		5.083,91	13/07/2021
FTR-04201	ORITO	Mayo	45.403,62	5.596,00		39.807,62	19/05/2021
		Junio	3.178,13	39.490,00		-36.311,87	15/06/2021
		Julio	2.925,18	3.188,00		-262,82	16/07/2021

FTR-10187	ALTOS DE PORVENIR- CASANARE	Mayo	45.403,62	9.528,00	35.875,62	19/05/2021
		Junio	6.467,70	0,00	6.467,70	10/06/2021
		Julio	14.356,80	NOTA CREDITO		
FRT04682	ECOPETROL S.A. - EDIFICIO COLGAS	Mayo	9.463,64	10.193,00	-729,36	19/05/2021
		Junio	8.985,88	9.066,00	-80,12	10/06/2021
		Julio	9.207,02	9.278,00	-70,98	13/07/2021
		Diciembre	9.435,26	9.423,00	12,26	21/12/2021
FRT04683	ECOPETROL S.A. - EDIFICIO PRINCIPAL	Mayo	76.285,82	75.163,00	1.122,82	19/05/2021
		Junio	74.654,64	73.768,00	886,64	10/06/2021
		Julio	76.355,76	77.085,00	-729,24	13/07/2021
FRT11417	ECOPETROL S.A. - HOCOL CAMPO OCELOTE	Mayo	10.704.280,00	9.922.104,00	782.176,00	19/05/2021
		Junio	10.415.080,00	10.364.543,00	50.537,00	10/06/2021
		Julio	10.395.800,00	10.755.209,00	-359.409,00	13/07/2021
Frt03216	ECOPETROL S.A. - HOCOL CAMPO TOLDADO	Mayo	291.470,00	294.620,00	-3.150,00	19/05/2021
		Junio	282.999,88	281.603,00	1.396,88	10/06/2021
		Julio	280.919,52	292.956,00	-12.036,48	13/07/2021
<b>TOTALES</b>			<b>316.881.188,71</b>	<b>261.985.562,87</b>	<b>54.881.188,22</b>	

Fuente de información reportada por Ecopetrol Energía S.A.S. ESP

La situación antes descrita (cuadro) está asociada a que, para los meses donde se observa la diferencia de consumos frente a las correspondientes facturas de ventas, estas se generaron con antelación a la finalización del respectivo período de facturación (mes vencido); es decir, antes que finalizara el mes objeto de consumo, lo que no permitió que en la factura se registrara el total de los consumos reales mensual reportado por Telmetry, e inclusive, en algunos casos, se observó que la cantidad de energía activa registrara en la factura es superior a lo reportado por CGM (telmetry) en su consolidado mensual.

Se omitió lo establecido en el “*Procedimiento para Verificación Componentes a Facturar (Información)*” en el sentido que, el consolidado mensual de consumo, para generar la factura, se debe reportar posterior al vencimiento del mes objeto de facturación y no antes que culmine dicho período, como el caso en comentario (mayo, junio, julio) de la vigencia 2021, lo que no permitió que las cantidades de energía de la telemetría (CGM) reportada coincidan con la registrada en las Facturas de Venta. Ahora, las diferencias en algunos meses son positivas y en otras negativas; es decir, como se citó antes, la cantidad de energía eléctrica facturada es mayor que lo reportado por CMG (Telmetry).

La CGR detectó deficiencias en el procedimiento de facturación para los meses de mayo, junio, julio del 2021, toda vez que Ecopetrol Energía S.A.S., generó las facturas, para los meses referidos, antes de finalizar el mes de consumo, contrario a lo ordenado en el Procedimiento de facturación.

Por lo anterior es claro que, al no realizar los ajustes correspondientes en el patrimonio transaccional, la empresa evadió los parámetros de la Resolución 240/20 al no expedir “cuentas por cobrar”, que era lo procedente, y expidió facturas (en mayo, junio y julio de 2021) con estimación de los consumos, en contravía a lo ordenado en el Procedimiento para “*Verificación Componentes a Facturar*”. Lo anterior conlleva a que la empresa no permitiera la participación en el mercado de otras empresas que si cumplían a la fecha con los requisitos establecidos en la Resolución 240/20.

**-Respuesta de la Entidad:**

Manifiesta la entidad en su respuesta lo siguiente:

*“1-Ecopetrol Energía es una empresa de comercialización de energía eléctrica y cuyo único ingreso corresponde al margen de comercialización.2. Ecopetrol Energía se creó con un patrimonio pequeño frente a la cantidad de demanda que atendería, lo anterior, debido a que no existía necesidad de cubrir riesgos en el mercado toda vez que dada la naturaleza del contrato de venta de energía con su cliente Ecopetrol S.A. todos los costos asociados a la compra de energía serán asumidos por este.3. En el mercado de energía mayorista, la capacidad de respaldo de los Comercializadores para realizar operaciones con riesgo en el mercado es medida con la variable CROM y está asociada al patrimonio transaccional del agente.4.En el año 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas publicó la resolución CREG 240 de 2020,la cual presentó cambios en el modelo de cálculo del patrimonio transaccional e incluyó las cuentas por cobrar con vinculados económicos como una variable que resta al valor del patrimonio transaccional que a su vez genera un valor negativo en la variable CROM para Ecopetrol Energía.5. Específicamente para el cierre contable de diciembre, por solicitud del área contable corporativa de Ecopetrol S.A., se requiere realizar la facturación durante el mismo mes de consumo”.*

Agrega la Entidad que *“teniendo en cuenta lo anterior, como medida de mitigación del efecto negativo que tuvo la entrada en vigencia de la Resolución CREG 240 de 2020, Ecopetrol Energía previo análisis de diferentes alternativas (anexo 1),implementó una estrategia que consistió en facturar con información estimada los consumos de los meses de mayo, junio y julio de 2021, siguiendo una metodología de estimación aprobada por Ecopetrol S.A (anexo 2),de tal forma que el recaudo de los valores facturados por Ecopetrol Energía se*

*podieran realizar durante el mes en curso y que para el cierre contable no se tuvieran cuentas por cobrar que afectaran de manera negativa el patrimonio transaccional y por ende los indicadores CROM.”*

*Acota en su respuesta Ecopetrol Energía que “dicha decisión fue tomada en conjunto con Ecopetrol S.A pues la misma afectaría el modelo de facturación definido en el contrato, de tal forma que, mediante acuerdos de facturación suscritos por las partes (anexo 2), para cada uno de los meses descritos, se definieron los supuestos que serían utilizados para tener la mejor estimación posible y poder facturar y recaudar los consumos del mes durante el mes en curso. Adicionalmente, para el mes de diciembre 2021, se realizó un ejercicio de estimación con el fin de facturar y recaudar durante el mes de consumo, lo anterior en línea con lo acordado con contabilidad corporativa de Ecopetrol S.A. Lo anterior fue debidamente establecido en un acuerdo de facturación suscrito entre las partes (anexo 3).”*

*Manifiesta la Empresa que “como resultado de los ejercicios de estimación mencionados, pudo haber para cada uno de los meses en cuestión una sobre o sub estimación de consumos, razón por la cual, en los meses siguientes se realizaron los ajustes respectivos, consistentes en la reliquidación de los consumos estimados facturados Vs los consumos y precios reales, asegurando que desde Ecopetrol Energía se facturara al final del ejercicio los consumos reales sin que se dejara de facturar consumo al cliente y asegurando la percepción de los ingresos que le corresponden, la correcta contabilidad y el cumplimiento de los impuestos que le corresponden por la venta de energía eléctrica.”*

*Así mismo, dice la Empresa que “tal como se evidencia, se desarrolló una estrategia planeada para prevenir y mitigar los efectos adversos de la entrada en vigencia de una nueva norma, y a través de un acuerdo con Ecopetrol, se determinó efectuar facturación estimada de los valores de los consumos del servicio, con el compromiso de reliquidar lo correspondiente en los meses siguientes, obteniendo el pago correspondiente al servicio efectivamente prestado, salvaguardando así los recursos involucrados y la gestión misma, sin que se generaran efectos contables adversos o se desconocieran las normas que regulan la materia; es decir, Ecopetrol Energía S.A.S. actuó con diligencia y precaución, previó un riesgo y lo gestionó de manera oportuna; en tal sentido, no se generó un daño patrimonial, se actuó dentro del marco normativo y se honró la prestación del servicio.”*

En el Anexo 2, adjunto a la respuesta, de mayo 05 de 2021, en los antecedentes del mismo, se dice lo siguiente:

*“Conforme a los hechos ocurridos en el Fenómeno de el “NIÑO” del periodo 2009-2010, la exposición a bolsa de varios agentes, generó un riesgo sistémico para el mercado, debido*

*a la presencia de agentes que no tenían capacidad financiera suficiente para cubrir sus operaciones ante el sistema, lo que los llevó y a declararse en quiebra dejando parte de sus obligaciones impagas en el sistema y por lo tanto provocó que parte de las pérdidas de dichos agentes fuesen socializadas al sistema. Debido a esta situación mediante Documento CREG-047 y resolución CREG 089 de 2012, se inició un desarrollo regulatorio que busca limitar la magnitud de las operaciones de los agentes en el mercado con la finalidad de controlar el riesgo sistémico en el mercado.*

*Con base en lo anterior el regulador desarrolló una herramienta para valorar el nivel de riesgo asociado a las transacciones en el MEM que realiza cada agente, para contar con un indicador del nivel de riesgo de asumir compromisos contractuales con cada uno de los participantes del mercado y permitir las operaciones en el mercado de los agentes hasta donde la capacidad para respaldar sus obligaciones lo permite sin causar impacto en el mercado, ante posibles incumplimientos del agente”.*

*Sobre la Resolución CREG 240 de 2020 publicada en enero de 2021, dice la Empresa que, “ introdujo un ajuste en la forma de cálculo del patrimonio transaccional el cual consiste principalmente en restar del cálculo del mismo el 30% de las cuentas por cobrar que el agente comercializador tiene con sus empresas vinculadas. Este aspecto es de especial relevancia para EES ya que en la actualidad todas las transacciones de venta de energía que EES tiene son con empresas vinculadas por lo que la aplicación de la metodología consignada en dicha resolución disminuye el patrimonio transaccional en cerca de COP\$ 17,4008 millones (este valor fluctúa según el monto de la facturación mensual).*

*Se acota que, “con la entrada en vigencia de resolución CREG 240 de 2020, el patrimonio transaccional de EES pasa de ser de COP\$ 3,114 millones positivo a COP\$ 14,4149 millones negativo como consecuencia de descontar el 30% de las cuentas por cobrar. Con este valor el CROM de EES queda de la siguiente manera:*

- 1. CROM1 = -18 GWh-mes*
- 2. CROM2 = -51 GWh-mes*

*Con base en lo anterior, EES no estaría en capacidad de efectuar registros ante XM ya que un CROM2 negativo imposibilita registrar nuevos contratos de compra ante el mercado y un CROM1 negativo imposibilita el registro nuevos clientes (fronteras).”*

*En dicho Anexo 2, se dice finalmente, sobre las reliquidaciones o ajustes posteriores de facturas lo siguiente: “Teniendo en cuenta que dados los tiempos de cierre de Cuentas por Pagar de Ecopetrol S.A. y la fecha de publicación por parte de XM, de información de precios en versión TXF de consumos de mayo, no es posible incluir en la facturación proyectada de*

*consumos de junio, las reliquidaciones de la facturación proyectada de consumos de mayo como se definió en el acuerdo de transacción del mes de mayo. Estas reliquidaciones se incluirán en las facturas emitidas para los consumos de julio. Las reliquidaciones de consumos proyectados de junio solo se podrán emitir a partir del día en que se publica la información de precios TXF de consumos de junio, es decir el 11 de julio. Lo anterior implica que, si se proyectan las facturas de julio durante el mismo mes, no se podrían incluir las reliquidaciones de junio en este mes teniendo en cuenta la restricción en el tiempo para llevar a cabo el proceso de HES y contabilización de facturas por parte de ECP. Por lo anterior, se incluirían en la facturación de consumos de agosto”.*

### **-Comentarios a la Respuesta de la Entidad:**

Como lo cita la Empresa en su respuesta, el patrimonio transaccional de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP era pequeño frente a la cantidad de demanda de energía eléctrica que se atendía cada mes. Con la promulgación de la Resolución CREG No.240 de 2022, dice la empresa que, en el modelo de cálculo del patrimonio transaccional se incluyen las “*cuentas por cobrar*” como una variable para establecer la CROM (*capacidad de respaldo para operaciones en el mercado*) y cuyo resultado, como lo cita la empresa, era negativo, determinante para llevar a cabo las transacciones en el mercado.

Al respecto, vale la pena precisar que, como se citó antes, tal como lo confirma Ecopetrol Energía en su respuesta (*Anexo 2-acuerdo de transacción facturación mayo/21*), la CROM para la vigencia 2021 era NEGATIVA, resultante de multiplicar el valor promedio de las cuentas por cobrar de cada mes del año (\$58.000 millones) por 0.3 y restarlo por el patrimonio transaccional (\$3.114 millones) el cual arroja un valor de -14.414; es decir, una CROM negativa que no le permitía registrar nuevos contratos de compra de energía e igualmente, nuevos clientes (fronteras)

Por lo tanto, ante tal situación (CROM negativa) y con la necesidad de realizar transacciones en el mercado, durante la vigencia 2021, la Empresa, como lo cita en la respuesta, puso en práctica una estrategia (alternativa) que consistió en facturar con información estimada de los consumos de los meses de mayo, junio y julio de la vigencia (2021) dentro del mismo periodo y evitar así las “*cuentas por cobrar*” que afectaran de manera negativa la CROM (*capacidad de respaldo para operaciones en el mercado*). Es decir, al no expedir “*cuentas por cobrar*” de los meses de mayo, junio y julio, se regresaba a la situación anterior a la Resolución CREG 240/20: una CROM positiva.

Al respecto, la alternativa aplicada por la Empresa (no expedir cuentas por cobrar) para no presentar una CROM negativa, aunque le permitió adelantar las transacciones de mercado



necesarias en la vigencia, dicha capacidad de respaldo para operaciones en el mercado (CROM) de conformidad con el patrimonio transaccional (\$3.114 millones) y las cuentas por cobrar mensuales (alrededor de \$58.000 millones) frente a la Resolución No.240/20 continuaba arrojando una CROM negativa mientras que el propósito de la misma (Resolución No.240/20) es, precisamente, conminar a los agentes comercializadores a realizar los ajustes necesarios en el patrimonio transaccional y contar con una CROM positiva, adelantar sus transacciones en el mercado e igualmente, tal como lo cita la Empresa en la respuesta (Anexo2), evitar situaciones como las presentadas a raíz del fenómeno del “niño” del periodo 2009-2010, en la cual, por no contar los agentes con una capacidad financiera suficiente para asumir sus operaciones ante el sistema, los obligó a declararse en quiebra.

Frente al pago de Ecopetrol S.A. a Ecopetrol Energía S.A.S. ESP de los consumos de energía eléctrica de las fronteras, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, donde no se expidieron “cuentas de cobro”, para evitar la CROM negativa, las facturas se generaron dentro del mismo mes objeto de recaudo, contrario al procedimiento de facturación que ordenaba su expedición vencido el mes. Como quiera que el consumo de los meses referidos objeto de facturación se hizo a través de información “estimada”, se presentaron sub y sobreestimaciones de dichos consumos que fueron objeto de ajustes en las facturas de los meses siguientes. Al respecto, dichos “ajustes anteriores” se expresan en dinero (\$) pero, no se consignan en la factura la cantidad de kilovatios (Kwh) objeto del respectivo ajuste, situación que no permite establecer si el consumo estimado corresponde a la información real consolidada y reportada por Telmetry (centro gestión de medida) al final de cada mes; en este caso para mayo, junio y julio de 2021.

Por lo anterior es claro que, por no realizar los ajustes correspondientes al patrimonio transaccional (a los que ordena la Resolución CREG 240/20) la Empresa decidió no expedir “cuentas por cobrar”, que era lo procedente, y expidió facturas (en mayo, junio y julio de 2021) con estimación de los consumos, en contravía a lo ordenado en el Procedimiento para “*Verificación Componentes a Facturar*”, el cual, vencido el mes objeto de facturación y bajo un consumo real y consolidado de energía se procedía a la facturación, situación que conllevó a ajustes posteriores de los mismos (*consumos*) donde, en las facturas no se expresaron dichos ajustes en kilovatios (kwh) sino que el registro se presentó en dinero (\$), lo que no permitió establecer si este correspondía a la información real consolidada y reportada por Centro de Gestión de Medida (CGM-Telmetry). Por lo anterior, se Confirma el presente Hallazgo (Administrativo). *Se procederá el traslado del presente hallazgo a la Superintendencia de Servicios Públicos para el seguimiento al cumplimiento de la resolución CREG 240/20 por parte de los agentes comercializadores de energía eléctrica.*

## -RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento a la contratación suscrita, por la Empresa Ecopetrol Energía S.A.S ESP, en desarrollo de sus actividades de comercialización de energía eléctrica respecto a la operación de mercado (Compra/venta de energía eléctrica)

En desarrollo de las actividades de compra de energía eléctrica, por parte de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP, para consumo de las filiales (fronteras) de Ecopetrol S.A, se evaluó el cumplimiento a las cláusulas pactadas en los contratos para tal fin e igualmente, la aprobación/certificación de la Empresa XM (*Administrador del Mercado de Energía Mayorista*) sobre la cantidad de energía adquirida y despachada (Kwh) y la validación, por parte de un contratista, de dicha información de compra y el contenido de la factura de cobro presentada por el generador (contratista) a efectos de establecer si la cantidad adquirida de energía eléctrica (Kwh) objeto de pago correspondía a lo suministrado por el contratista, conforme a lo acordado en el Contrato. Ecopetrol Energía S.A.S. ESP cuenta con una serie de Procedimientos (*Manual de Procedimiento para la Compra de Energía y Proceso Pago Operadores de Red y Generadores*) donde se siguen cada uno de los pasos de dicho proceso de compra y pago al proveedor, al cual, de la muestra seleccionada de contratos de compra de energía, se le efectuó el respectivo seguimiento.

De dicho análisis se estableció el siguiente Hallazgo:

### -Hallazgo No.2: Reporte de pagos en SAP al Operador

-Proceso Pago Operadores de Red y Generadores-Pagos Numeral 13: *"El profesional administrativo se asegura que se haya realizado el pago a través de SAP, transacción FBL1N y envía soportes de pago al Operador de Red/Generador vía correo electrónico"*.

De conformidad con el criterio enunciado (*Proceso de Pago Operadores de Red-Pagos numeral 13*) Ecopetrol Energía S.A.S. ESP, a través del Profesional Administrativo, reportó al Operador EMGESA el soporte de los pagos realizados en SAP durante el año 2021, mes a mes, por el suministro de energía eléctrica a nivel del STN que se requirieron a través de los Contratos de Compra de Energía Nos. EMG-OM-016-18-Código 35481 y EMG-OM-013-19-Código 42016.

Al respecto, Observa la CGR que, en los soportes reportados, mes a mes, año 2021, por parte de Ecopetrol Energía S.A.S. ESP a EMGESA (Contratos Nos.016/18 y 013/19) los valores allí reportados se asocian a contratos que no corresponden a los valores de factura pagada. Por lo anterior, en el siguiente Cuadro se presentan dichos valores reportados que no se asocian al valor pagado (factura) de los Contratos Nos. EMG-OM-016-18-Código 35481 y EMG-OM-013-19- Código 42016, y que no guardan relación con la cantidad y costo del servicio prestado:

Mes causado	Contrato Código 42016		Contrato Código 35481	
	Contrato EMG-OM-013-19 Reporte SAP	Contrato EMG-OM-013-19 Factura	Contrato EMG-OM-016-18 Reporte SAP	Contrato EMG-OM-016-18 Factura
Enero	2.163.483.310	2.860.148.130	2.860.148.130	2.163.483.310
Febrero	2.197.234.420	2.623.679.820	2.623.679.820	2.197.234.420
Marzo	2.246.100.880	2.969.369.440	2.969.369.440	2.246.100.880
Abril	2.278.662.500	2.915.248.530	2.915.248.530	2.278.662.500
Mayo	2.232.832.190	3.084.029.160	3.084.029.160	2.232.832.190
Junio	2.344.996.370	3.000.113.970	3.000.113.970	2.344.996.370
Julio	2.376.197.840	3.141.359.010	3.141.359.010	2.376.197.840
Agosto	2.389.053.270	3.158.354.030	3.158.354.030	2.389.053.270
Septiembre	2.412.187.260	3.086.075.870	3.086.075.870	2.412.187.260
Octubre	2.443.560.300	3.230.412.910	3.230.412.910	2.443.560.300
Noviembre	2.490.519.490	3.186.291.650	3.186.291.650	2.490.519.490
Diciembre	2.530.805.820	3.345.752.420	3.345.752.420	2.530.805.820

Falta de seguimiento y control al aplicativo SAP y al procedimiento de parametrización del mismo.

Como quiera que no existe coherencia entre lo pagado (facturado) y reportado en SAP, sobre los contratos suscritos Nos. EMG-OM-013-2019 y EMG-OM-016-2018 (*Emgesa S.A. ESP*), en la compra de energía, se genera confusión en los usuarios de la información, demostrando que existen falencias frente al manejo de la herramienta SAP, produciendo registros contables errados frente al reporte de la misma al contratista, lo que podría repercutir en excesos de pagos en perjuicio de los recursos de la entidad (*Hallazgo Administrativo*)

#### **-Respuesta de la Entidad:**

Manifiesta la Empresa en su respuesta que, “de acuerdo con el Proceso de Pago Operadores de Red-Pagos numeral 13, el Profesional Administrativo reportó, durante el año 2021, mes a mes, los pagos correspondientes al suministro de energía de los contratos

*EMG-OM-016-18 y EMG-OM-013-19. Como se evidencia en cada uno de los comprobantes de pago enviados, comprobantes que son generados a través de la herramienta SAP, en el campo “Referencia” se indica el número de la factura objeto del pago y en el campo “Importe en MD” el valor cancelado.”*

*Acota que “Si bien se presentó una incoherencia entre los números de contrato (EMG-OM-016-18 y EMG-OM-013-19) y los códigos SIC asignados por XM - Administrador del mercado de energía mayorista (código 35481 y 42016) los valores cancelados corresponden a los relacionados en las facturas asociadas en los diferentes soportes de pago. Adicionalmente, es importante recordar que previo al proceso de contabilización y pago de facturas, proceso que fue revisado en conjunto con el equipo auditor de la Contraloría, todas las facturas recibidas de Generadores por el concepto de suministro de energía son revisadas y validadas por el contratista de facturación, para confirmar que la cantidad de energía facturada y los precios facturados corresponden a lo definido en cada uno de los contratos de suministro. En este caso en particular, las facturas fueron validadas de manera exitosa, por lo que las facturas pasaron a la etapa de contabilización y posterior pago. La incoherencia entre los números de contrato (EMG-OM-016-18 y EMG-OM-013-19) y los códigos SIC (código 35481 y 42016), se debe a un error de digitación en el campo “Texto” del soporte de pago enviado al acreedor EMGESA, texto que es incluido manualmente por el Profesional Administrativo al momento de generar el soporte de pago en la herramienta SAP, pero que no hace parte de la configuración del aplicativo”.*

*Agrega la Empresa que “Por lo expuesto, se evidencia que se trató de un error humano de digitación de la información, no relevante para la gestión de cobro (no se dio en la factura, que presta mérito ejecutivo, o en SAP, que garantiza la contabilidad y efecto financiero del ejercicio), que se hace por fuera del sistema, en calidad de comunicación operativa, y que no obedeció a “falta de seguimiento y control al aplicativo SAP y al procedimiento de parametrización del mismo” y que, en tal sentido, no existen fallas o debilidades en el sistema de control interno sobre SAP o sobre el procedimiento de cobro. Conforme con lo expuesto anteriormente, la mencionada incoherencia, no tuvo efectos en los montos pagados y reportados en SAP. De acuerdo con lo anterior, no se presentaron afectaciones en los registros contables de Ecopetrol Energía ni pagos por montos incorrectos que pudieran generar afectaciones contables, financieras ni fiscales.”*

*Dice finalmente la Entidad, en su respuesta que “conforme con lo expuesto anteriormente, la mencionada incoherencia, no tuvo efectos en los montos pagados y reportados en SAP. De acuerdo con lo anterior, no se presentaron afectaciones en los registros contables de Ecopetrol Energía ni pagos por montos incorrectos que pudieran generar afectaciones contables, financieras ni fiscales.”*

### **-Comentarios a la Respuesta de la Entidad:**

Evaluada la Respuesta, vale la pena precisar que, en el contenido de la Observación comunicada, no se hace objeción al “Proceso de Pago a Operadores de Red y Generadores” donde, como lo cita la Entidad, las facturas recibidas de Generadores (contratistas) por el concepto de suministro de energía fueron revisadas y validadas, previo a la facturación, donde el contratista asignado para tal fin, confirmó que, la cantidad de energía facturada y los precios, correspondían a lo definido en cada uno de los contratos de suministro (Contratos de Compra de Energía Nos. EMG-OM-016-18-Código 35481 y EMG-OM-013-19-Código 42016).

La Observación censura y objeta el no cumplimiento al numeral No. 13 de dicho Procedimiento (*verificación del pago en procedimiento de pago en SAP, transacción FBL1N, y envío de soportes de pago al Operador de Red/Generador*) como quiera que, posterior al pago de la factura, el reporte enviado al Generador (contratista) presenta un soporte que no corresponde a la factura pagada y, por ende al Contrato que presta el servicio de suministro de energía en cantidad y valor, situación que crea confusión en los usuarios de la información, lo cual indica que, aunque no se presente un perjuicio económico, demuestra que se presentan falencias en el seguimiento a la herramienta SAP, como quiera que la información consignada en dicho aplicativo (SAP) no refleja coherencia en los numerales 12 (pagos) y 13 (reporte del soporte pago) del citado Manual de Procedimiento de Pago de Facturas que aplica la Empresa.

Es bueno precisar que, el campo de digitación de información detallada y/o explicativa del pago de las facturas, es parte integral de dicho documento, toda vez que, cada reporte que se genere desde el aplicativo (SAP) debe ser claro y cierto para el contratista a efectos de un entendimiento veraz a tal punto que, dicha información es inmodificable luego de generado el documento de pago en dicho aplicativo. Por lo anterior, se Confirma el presente Hallazgo (Administrativo).

### **4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI de acuerdo con la materia.

Como quiera que es la primera auditoria de cumplimiento realizada a ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP, no se tiene un Plan de Mejoramiento registrado en SIRECI para evaluar, producto de un proceso auditor.

#### **4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4**

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Tramitar la denuncias asignadas y relacionadas con la gestión de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP.

En la presente Auditoria de Cumplimiento no asignaron al Grupo Auditor, para su trámite respectivo, denuncias o quejas relacionadas con la gestión de ECOPETROL ENERGIA S.A.S. ESP.